



Oficio número 139.003.01.385/17

Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-046D-09
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

Guadalupe, N. L., a 18 de julio de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.

Antigua Carretera al Milagro No. 150,
Fraccionamiento Industrial El Milagro,
Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634.
Tel: 01 (81) 19 93 93 37
Presente.-

Recibi Original
Humberto Guillen Fararoni
21/07/17

Número de Registro Ambiental: RECQ41900611

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.44/2009

En atención a la solicitud signada por el Lic. Gilberto Chávez Ramos en su carácter de Representante Legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C.V.**, personalidad acreditada en la escritura pública 3,861, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 26 de junio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0433/06/17, mediante la cual solicita añadir 1 (uno) vehículo a la autorización número 19-I-046D-09 para recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 06 de noviembre de 2009, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.422/09 la autorización número 19-I-046D-09 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga útil de 401 (cuatrocientos uno) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 08 de julio de 2013, ésta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.327/13, en la cual se modificó la autorización número 19-I-046D-09, por cambio de domicilio de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C.V.**, por lo que los datos de identificación de la misma son: RFC: REC960419DL9, NRA: RECBB1900611, domicilio de instalaciones: Antigua Carretera al Milagro número 150, Fraccionamiento Industrial El Milagro, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66634, domicilio fiscal: Revolución 2000 E-1, Col. Buenos Aires, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64800.
3. Que en fecha 11 de febrero de 2016, la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A.**

Página 1 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



DE C. V., solicitó la unificación de los Número de Registro Ambiental (NRA) y la actualización de datos para el trámite de Cédula de Operación Anual (COA), dicha solicitud fue registrada mediante el número de documento 19DER-00280/1602.

4. Que en fecha 09 de enero de 2017, ésta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.018/17, en el cual se incluyó 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-046D-09, quedando un parque vehicular de 42 (cuarenta y dos) vehículos con una capacidad de carga total de 312 (trescientos doce) toneladas y 265,000 (doscientos sesenta y cinco mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud descrita en el Resultando 1 del presente documento, fue atendida y el NRA para identificar a la empresa RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V. es RECQ41900611.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, ésta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-046D-09 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1904D/09	KENWORTH	1993	T3 TRACTOR	F477813	080DK8	-----
1905D/09	KENWORTH	1991	T3 TRACTOR	F467478	081DK8	-----
1906D/09	KENWORTH	1981	T3 TRACTOR	454860	726DN3	-----
1907D/09	CHEVROLET	1993	C2 ESTACAS	3GCJC44KXPM103318	766DN3	4 ton.



TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1908D/09	DODGE	1999	C2 ESTACAS	3B6MC36Z0XM575968	079DK8	4 ton.
1909D/09	CHEVROLET	2001	C2 ESTACAS	3GBKC34G21M107921	159DL4	4 ton.
1910D/09	INTERNATIONAL	1987	C3 TOLVA	20492RFV	365DK9	17 ton.
1911D/09	LEDEZMA	2000	S3 TOLVA	3S9ST3238XR017039	223VV7	15 ton.
1912D/09	VIEZCA	2002	S2 VOLTEO	3S9PB35402V007733	220VV7	15 ton.
1913D/09	VICTOR	1993	S3 VOLTEO	933CVV1C009	224VV7	15 ton.
1914D/09	CHEVROLET	2003	C2 CAJA CERRADA	3GBM7H1E13M104427	083DK8	9 ton.
1915D/09	LOZANO	1989	S2 CAJA CERRADA	893CCTLSA004732	713VW8	15 ton.
1916D/09	LOZANO	1989	S2 CAJA CERRADA	893CCTLSA004832	714VW8	15 ton.
1917D/09	FORD	1999	C3 TANQUE	3FDKF36L1XMA25311	448DK8	8,000 lts.
1918D/09	CHEVROLET	2002	C3 TANQUE	3GBKC34G42M104553	084DK8	8,000 lts.
1919D/09	FRUEHAUF	1980	S3 TANQUE	FM6266	309VV8	15,000 lts.
1920D/09	CHEVROLET	2003	C2 TANQUE	3GBM7H1E93M104627	919DL3	15,000 lts.
1921D/09	RALE	1994	S-TANQUE	MM0173	221VV7	45,000 lts.
1922D/09	RALE	1994	S-TANQUE	MM0172	222VV7	15,000 lts.
1923D/09	PENA MOTORS	1981	S3 TANQUE	PTR275	424TY5	45,000 lts.
1924D/09	KENWORTH	2004	C3 TANQUE	3BKMHY8X44F305525	920DL3	10,000 lts.
1925D/09	KENWORTH	1991	C3 CH. PORTACONTENEDOR	F466858	082DK8	17,000 lts.
1926D/09	KENWORTH	2007	C3 CH. PORTACONTENEDOR	3BKDL00X37F802047	821DL1	15 ton.





TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1927D/09	CHEVROLET	2006	C2 CAJA CERRADA	3GBKC34G36M106655	819DL1	6 ton.
1928D/09	CHEVROLET	2006	C2 CAJA CERRADA	3GBKC34G16M101261	820DL1	6 ton.
1929D/09	CHEVROLET	2003	C2 CAJA CERRADA	3GBJ6H1EX3M107008	504DL3	15 ton
1930D/09	KENWORTH	2007	C2 TANQUE	2NKNLZ8X17M311639	511DL5	15,000 lbs.
1931D/09	INTERNACIONAL	2008	C3 CH. PORTACONTENEDOR	EHTWGADT38N678263	837DN3	20 ton.
1932D/09	FRUEHAUF	1983	S3 VOLTEO	FM9015	310VV8	15 ton.
1933D/09	KENWORTH	2009	C3 TANQUE	3BKHKM8XX9F371649	203DM9	20,000 lbs.

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición a la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1324D/10	KENWORTH	2011	C3 TANQUE	3BKHKM9X6BF375969	971AJ9	15,000 Lts.
1325D/10	KENWORTH	2011	C3 TANQUE	3BKHKM9X2BF375970	972AJ9	15,000 Lts.
1326S/10	INTERNATIONAL	2011	C3 CH. PORTACONTENEDOR	3HTWGAZT4BN393703	970AJ9	15 Ton.
1327D/10	HINO	2009	C2 TANQUE	JHFYU20H69K001282	527AJ9	7,000 Lts.
564D/11	KENWORTH	2011	C3 CAJA CERRADA	3BKHHM8X6BF377673	772AG4	15Ton
565D/11	INTERNATIONAL	2012	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3HTWGAZT3CN550459	771AG4	15 Ton.
354D/14	INTERNATIONAL	2008	C3 CAJA SECA	3HANKAAR18L042027	293EU3	15 Ton.
355D/14	NISSAN	2008	C2 CAJA SECA	VWASHTF2881027351	534EV7	5 Ton.
356D/14	EL MEXICANO	2012	S3 TANQUE	3T9TP4137CM037602	449XP6	32 Ton.





TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
288D/15	KENWORTH	2014	C3 TANQUE	3BKHKM9X3EF396976	562EZ4	15,000 Lts.
163D/16	KENWORTH	2012	C 2 CAJA CERRADA	3BKHHM8X8CF379037	84AB9E	10 Ton
425D/16	KENWORTH	2013	C 3 CAJA SECA	3BKHHM8X3DF382767	06AD3R	15 Ton.
711D/17	KENWORTH	2016	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKHLN0X2GF311290	77AF8D	15 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 43 (cuarenta y tres) vehículos; 30 (treinta) señalados en la autorización número 19-I-046D-09, 9 (nueve) en TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA y 4 (cuatro) en la TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 327 (trescientos veintisiete) toneladas y 265,000 (doscientos sesenta y cinco mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del Residuo Peligroso
1	Aceites gastados.
2	Basura industrial (trapos, guantes, cartón, plástico, papel, madera, equipo de seguridad, aerosoles).
3	Ácidos y álcalis gastados.
4	Acumuladores y baterías usadas.
5	Soluciones acuosas.
6	Agua contaminada.
7	Compuestos orgánicos e inorgánicos.



Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, continuación...

Número	Nombre del Residuo Peligroso
8	Solventes gastados.
9	Barniz contaminado.
10	Aislante contaminado.
11	Lodos aceitosos (PTAR, galvanoplastia, fosfatizado, natas de pintura).
12	Pintura caduca.
13	Esmalte contaminado.
14	Filtros usados.
15	Lámparas y balastos usados.
16	Material y equipo electrónico, recipientes vacíos: tierra y arena contaminada.
17	Vidrio contaminado.
18	Materiales caducos.
19	Sólidos y líquidos corrosivos.
20	Sólidos y líquidos no corrosivos.
21	Breas catalíticas.
22	Los demás sólidos, líquidos y lodos corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, añadida a la autorización número 19-I-046D-09, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección



al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. de C. V.** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a las empresas.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-046D-09 y oficio número 139.003.03.327/13 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO



Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.018/17 de fecha 09 de enero de 2017, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Notifíquese la presente resolución al Lic. Gilberto Chávez Ramos, Representante Legal de la empresa **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JJEN

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. - Presente
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Delegada Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0433/06/17